

22774

REAL DECRETO 2206/1979, de 8 de julio, por el que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Hooker Ibérica, S. A.», por Real Decreto 1490/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio, en el sentido de incluir en las mercancías de importación nuevos productos químicos y en los productos de exportación nuevos poliéster saturados para poliuretanos.

La firma «Hooker Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio) para la importación de nuevos productos químicos, y la exportación de nuevos poliésteres saturados para poliuretanos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en las mercancías de importación nuevos productos químicos y en los productos de exportación nuevos poliésteres saturados para poliuretanos.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Real Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hooker Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Borrell, sesenta y dos, sexto, Barcelona-quince, en el sentido de incluir en los productos de exportación:

I. Poliéster saturado para poliuretanos F-2414, partida arancelaria 39.01.C-4.

II. Poliéster saturado para poliuretanos F-3410, partida arancelaria 39.01.C-4.

III. Poliéster saturado para poliuretanos F-3411, partida arancelaria 39.01.C-4.

IV. Poliéster saturado para poliuretanos Q-5504, partida arancelaria 39.01.C-4.

Y en las mercancías de importación:

- 1) Acido adípico, P. A. 29.15.E.
- 2) Acido glutárico, P. A. 29.15.F.
- 3) Monoetilenglicol, P. A. 29.04.B-1.
- 4) Dietileglicol, P. A. 29.08.E.
- 5) Trimetilopropano, P. A. 29.04.B-3.
- 6) Propilenglicol, P. A. 29.04.B-2.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

En la exportación del producto I:

a) Por cada cien kilogramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 69,5 Kgs. de mercancía 2.
- 13,4 Kgs. de mercancía 3.
- 40,2 Kgs. de mercancía 4.

b) Como porcentaje de pérdidas, en el concepto exclusivo de mermas:

- 5 por 100 para la mercancía 2.
- 11,2 por 100 para la mercancía 3.
- 13 por 100 para la mercancía 4.

En la exportación del producto II:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 62 Kgs. de mercancía 2.
- 24,5 Kgs. de mercancía 3.
- 36,4 Kgs. de mercancía 4.

b) Como porcentaje de pérdidas, en el concepto exclusivo de mermas:

- 3 por 100 para la mercancía 2.
- 13 por 100 para la mercancía 3.
- 9,5 por 100 para la mercancía 4.

En la exportación del producto III:

a) Por cada cien kilogramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta

de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 58,9 Kgs. de mercancía 2.
- 20,4 Kgs. de mercancía 3.
- 43,1 Kgs. de mercancía 4.

b) Como porcentaje de pérdidas, en el concepto exclusivo de mermas:

- 5 por 100 para la mercancía 2.
- 12,5 por 100 para la mercancía 3.
- 11,6 por 100 para la mercancía 4.

En la exportación del producto IV:

a) Por cada cien kilogramos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 61,9 Kgs. de mercancía 1.
- 42,3 Kgs. de mercancía 6.
- 20,21 Kgs. de mercancía 5.

b) Como porcentaje de pérdidas, en el concepto exclusivo de mermas:

- 3,5 por 100 para la mercancía 1.
- 13,3 por 100 para la mercancía 6.
- 7,5 por 100 para la mercancía 5.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

22775

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) por Orden de 28 de julio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos tipos de mandrinadoras a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) y 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de diversas materias primas y la exportación de mandrinadoras, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de mandrinadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en Barrio Legarreta, Villabona (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 28 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Barras calibradas de acero especial sin aleación, F-1140, de la P. A. 73.10.A-3, con la siguiente composición: C, 0,40/05 por 100; Mn, 0,5/08 por 100; Si, 0,15/0,40 por 100; P, 0,035 por 100; S, 0,035 por 100.

2. Barras laminadas en caliente, de acero aleado de construcción, F-1550 de la P. A. 73.15.D-5-b, con la siguiente composición: C, 0,18 por 100; Mn, 0,8 por 100; Cr, 1 por 100; Mo, 0,22 por 100.

3. Barras laminadas en caliente, de acero aleado de construcción, F-1580, de la P. A. 73.15.D-5-b, con la siguiente compo-

sición: C, 0,19 por 100; Mn, 0,9 por 100; Cr, 1,1 por 100; Ni, 1,1 por 100.

4. Barras laminadas en caliente, de acero aleado de construcción, F-520-A, de la P. E. 73.15.B-5.b, con la siguiente composición: C, 2 por 100; Cr, 13 por 100; Mo, 0,75 por 100; Va, 0,25 por 100.

5. Piezas de hierro fundido, para su mecanización, de la posición estadística 84.48.B.

y la exportación de los nuevos modelos de mandrinadoras siguientes:

	Peso Kg
Mandrinadora B 75 M y B 105 M	8.200
Mandrinadora MS 90, MS 90 A/C y MS 90 CN	10.000
Mandrinadora MST 90, MST 90 A/C y MST 90 CN	12.500
Mandrinadora MS.XC 110, MS.XC 110 A/C y MS.XC 110 CN	10.000
Mandrinadora MST.XC 110 MST.XC 110 A/C y MST.XC 110 CN	12.500
Mandrinadora MS 110, MS 110 A/C y MS 110 CN	19.000
Mandrinadora MST 110, MST 110 A/C y MST 110 CN	21.500
Mandrinadora MS 130, MS 130 A/C y MS 130 CN	20.500
Mandrinadora MST 130, MST 130 A/C y MST 130 CN	23.000
Mandrinadora MSP 110, MSP 110 A/C y MSP 110 CN	19.500

	Peso Kg
Mandrinadora MSPC 110, MSPC 110 A/C y MSPC 110 CN	21.500
Mandrinadora MSP 130, MSP 130 A/C y MSP 130 CN y MSP 130 C/C	21.000
Mandrinadora MSPC 130, MSPC 130 A/C, MSPC 130 CN y MSPC 130 C/C	23.000
Mandrinadora MSPC 130/600, MSPC 130/600 A/C y MSPC 130/600 CN y MSPC 130/600 C/C	26.000
Mandrinadora MSPC 150/600 C/C	28.000
Mandrinadora MSP 150 C/C	21.000
Mandrinadora MSPC 150 C/C	23.000
Mandrinadora MSP 200 y MSP 200 A/C	50.000
Mandrinadora MSPR 200 y MSPR 200 A/C	55.000

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 se consideran equivalentes las barras a que se refieren las mercancías 1, 2, 3 y 4.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece:

Por cada mandrinadora exportada se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Mandrinadora B 75 M y B 105 M	464
Mandrinadora MS 90 y demás	630
Mandrinadora MST 90 y demás	630
Mandrinadora MSXC 110 y demás	630
Mandrinadora MSTXC 110 y demás	630
Mandrinadora MS 110 y demás	1225
Mandrinadora MST 110 y demás	1225
Mandrinadora MS 130 y demás	1225
Mandrinadora MST 130 y demás	1225
Mandrinadora MSP 110 y demás	1225
Mandrinadora MSPC 110 y demás	1225
Mandrinadora MSP 130 y demás	1225
Mandrinadora MSPC 130 y demás	1225
Mandrinadora MSPC 130/600 y demás	1225
Mandrinadora MSPC 150/600 C/C	1225
Mandrinadora MSP 150 C/C	1225
Mandrinadora MSPC 150 C/C	1225
Mandrinadora MSP 200 y MSP 200 A/C	2550
Mandrinadora MSPR 200 y MSPR 20 A/C	2550

Barras				Hierro fundido
F-1580	F-1140	F-1150	F-520.A	
	368	390	230	6.620
	510	620	305	8.900
	510	620	305	11.400
	510	620	305	8.900
	510	620	305	11.400
	1016	1213	608	17.100
	1016	1213	608	20.150
	1016	1213	608	18.900
	1016	1213	608	22.950
	1016	1213	608	17.700
	1016	1213	608	20.150
	1016	1213	608	19.650
	1016	1213	608	22.950
	1016	1213	608	26.100
	1016	1213	608	26.100
	1016	1213	608	19.650
	1016	1213	608	22.950
	2225	2545	1230	54.300
	2225	2545	1230	54.300

De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.A-2-b. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de mandrinadora a exportar, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de las barras realmente utilizadas, así como el número, características y pesos bruto (sin mecanizar) y neto, unitarios, de cada una de las piezas de hierro fundido realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de

octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22776

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Andrés Faus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel impregnado y tablero melaminado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Faus, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel impregnado y tablero melaminado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Andrés Faus, S. A.», con domicilio en General Aranda, sin número, Gandía (Valencia),

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel especial para impregnación, en bobinas, para el rec bierto del tablero aglomerado por una o ambas caras (P. E. 48.01.93.1).

2. Papel en rollos, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (P. E. 48.01.93.1).

3. Papel en rollo, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado superior a 250 gramos (P. E. 48.01.96).

Y la exportación de:

D) Tablero melaminado sobre base de madera aglomerada (P. E. 44.18.00).